

• El apartado G.- Plan de Vigilancia Ambiental, punto a) Control de las emisiones atmosféricas, párrafo quinto de la Resolución, dice:

“5. Diligenciar en esta Dirección General de Medio Ambiente el libro registro del foco núm. 3: “Destructor de ozono”, en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de proceso de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33.”, quedando redactado de la siguiente manera:

“5. Diligenciar en esta Dirección General de Medio Ambiente el libro registro del foco núm. 3: “Destructor de ozono”, en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes de proceso de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33.”

• El apartado G.- Plan de Vigilancia Ambiental, punto b.1.- Control del vertido, párrafo noveno de la Resolución, dice:

“- El incumplimiento de los límites de vertidos en los términos establecidos en la presente autorización implicará el retorno a periodicidad semanal, salvo que la Administración competente, establezca otros periodos mas adecuados.”, quedando redactado de la siguiente manera:

“- El incumplimiento de los límites de vertidos en los términos establecidos en la presente autorización implicará el retorno a periodicidad mensual, salvo que la Administración competente, establezca otros periodos mas adecuados.”

• El último párrafo del punto TERCERO de la Resolución dice:

“Arqueta de control antes de la confluencia del vertido de aguas residuales de CELLTECH, S.L.U., con la red de evacuación de vertidos gestionada por la empresa COGECAN, S.L.U. como titular de la Junta de Usuarios.”, quedando redactado de la siguiente manera:

“Dos arquetas de control antes de la confluencia del vertido de aguas residuales de CELLTECH, S.L.U., con la red de evacuación de vertidos gestionada por la empresa COGECAN, S.L.U. como titular de la Junta de Usuarios.”

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 22 de junio de 2009.-El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/10476

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío de título de Bachiller

Se hace público el extravío del título de Bachiller, de don Ángel González Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 2 de julio de 2009.-Firma ilegible.

09/10145

7.5 VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de solicitud de licencia para actividad de bar-bodega, en barrio Prado, 10.

Por don Pedro Luis Elosegui Rozas, se ha solicitado licencia de actividad para bar-bodega, en el barrio Prado, número 10, de la Junta Vecinal de Sámano, en Castro Urdiales (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado, de 11 de diciembre, se abre período de información pública por término de veinte días hábiles (artículo 86, Ley 30/92, de 23 de noviembre LRJAP-PAC), a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOC, para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 12 de junio de 2009.-El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

09/9870

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Información pública de solicitud de licencia de actividad para bar-cervecería en Mogro.

Por don Enrique Cossío García con DNI número 13674092V, se solicita licencia municipal de actividad con no de expediente 8/09, para bar-cervecería, denominado Las Dunas, en el local bajo B de la urbanización Mogro Residencial en la localidad de Mogro de este término municipal, según proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial doña Noemí Fernández Mora, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria el 16 de junio de 2009.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se abre un período de información pública por el termino de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados